
DECRETO DE TEHUANTEPEC

Antecedentes

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se estableció como un proyecto regional el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

Según el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, este impulso se dará especialmente en los Polos de Desarrollo para el Bienestar (los “**Polos de Desarrollo**”), que son zonas al interior del istmo que contarán con incentivos para atraer la inversión que detone el desarrollo económico y social de la región. El encargado de definir el establecimiento de dichos polos a lo largo de la región del istmo es el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (el “**Corredor Interoceánico**”), un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado.

A la fecha de emisión del presente, los Polos de Desarrollo que han sido declarados son seis: Coatzacoalcos I, Coatzacoalcos II, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Juan Evangelista y Texistepec.

Objetivo

El Decreto de Tehuantepec busca otorgar beneficios fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que realicen ciertas actividades económicas productivas¹ al interior de los Polos de Desarrollo que sean declarados como tales.

¹ Dichas actividades son: (i) eléctrica y electrónica; (ii) semiconductores; (iii) automotriz (electromovilidad); (iv) autopartes y equipo de transporte; (v) dispositivos médicos; (vi) farmacéutica; (vii) agroindustria; (viii) equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias); (ix) maquinaria y equipo; (x) tecnologías de la información y la comunicación; (xi) metales y petroquímica; y (xii) cualquier otra que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Estímulos

ISR

El primer estímulo fiscal se otorga a las personas físicas residentes en México que realicen actividades empresariales o profesionales, a las personas morales residentes en México que tributen bajo el régimen general o bajo el régimen simplificado de confianza de personas morales y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que obtengan ingresos provenientes de actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos de Desarrollo.

Dicho estímulo consiste en un crédito fiscal (i) equivalente al 100% del impuesto sobre la renta ("**ISR**") causado² durante 3 ejercicios fiscales contados a partir de aquél en el que los contribuyentes obtengan la constancia respectiva, y (ii) equivalente al 50% (o hasta el 90% en caso de que se superen los niveles mínimos de empleo) del ISR en los 3 ejercicios fiscales subsecuentes.

Con respecto a este primer estímulo, se establecen los siguientes lineamientos:

- Cuando, por cualquier causa, se deje de aplicar el referido estímulo, los periodos antes señalados continuarán computándose y, en caso de reanudación del estímulo, será aplicable el porcentaje que corresponda al ejercicio de reanudación.
- La aplicación de este estímulo no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- El derecho para aplicar el mencionado estímulo es personal y no puede ser transmitido, ni como consecuencia de fusión o escisión.

El segundo estímulo en materia de ISR aplica a los mismos contribuyentes, y consiste en que, durante 6 ejercicios fiscales contados a partir aquél en el que obtengan la constancia respectiva, dichos contribuyentes pueden efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión

² Para determinar dicho ISR causado únicamente se considerarán los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos de Desarrollo, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos. Si resulta una pérdida derivada de que las deducciones sean mayores a los ingresos, ésta sólo podrá disminuirse de la utilidad fiscal derivada de las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos de Desarrollo. Si se obtienen ingresos distintos de los antes señalados, el ISR correspondiente a dichos ingresos deberá determinarse por separado.

de bienes nuevos de activo fijo³ que utilicen en los Polos de Desarrollo para realizar sus actividades económicas productivas.

Dicha deducción inmediata podrá efectuarse en el ejercicio en el que inicie la utilización del bien respectivo o en el ejercicio siguiente.

Este beneficio no resulta aplicable a mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

En el caso de ambos estímulos, se prevén reglas específicas sobre cómo determinar los pagos provisionales respectivos.

IVA

El estímulo se otorga, durante 4 años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de Tehuantepec⁴, a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo, consistentes en la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a personas que a su vez realicen actividades económicas productivas al interior del mismo Polo de Desarrollo o en uno distinto.

Dicho estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto al valor agregado ("**IVA**") que deba pagarse por la realización de las actividades antes señaladas, en la medida en que no se traslade al adquirente/receptor cantidad alguna por concepto de IVA.

El Servicio de Administración Tributaria ("**SAT**"), mediante reglas de carácter general, debe emitir las disposiciones para el control de la salida, entrada y traslado de los bienes y las operaciones mencionadas. El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar al pago del IVA correspondiente.

Cuando los contribuyentes no apliquen el referido crédito fiscal en la declaración de pago correspondiente al mes en el que realicen las actividades respectivas, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente.

³ Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

⁴ En el caso de Polos de Desarrollo cuya declaratoria sea publicada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Tehuantepec, el plazo iniciará a partir de la entrada en vigor de las declaratorias respectivas.

Requisitos generales

Para aplicar los beneficios del Decreto de Tehuantepec, los contribuyentes deben cumplir con lo siguiente:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Contar con título de concesión vigente (y, de ser el caso, presentar el proyecto de inversión respectivo, así como avances del mismo de forma periódica) o ser propietario de alguna superficie dentro de algún Polo de Desarrollo;
- Tener su domicilio fiscal en el Polo de Desarrollo donde desarrollen sus actividades económicas productivas; y
- Cumplir con los niveles mínimos de empleo previstos en el proyecto de inversión respectivo.

Para fines de lo anterior, los contribuyentes deberán de cumplir con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("**SHCP**"), los cuales, conforme a disposiciones transitorias del propio Decreto de Tehuantepec, deberán ser emitidos y publicados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

La SHCP debe emitir la constancia que acredite el cumplimiento de dichos requisitos/lineamientos, o bien, la resolución de incumplimiento de los mismos, previa opinión emitida por el director general del Corredor Interoceánico.

Lineamientos adicionales

Algunos lineamientos adicionales que se establecen respecto a la aplicación de los estímulos fiscales antes señalados, son:

- Los estímulos no se considerarán ingreso acumulable para los efectos del ISR.
- Los contribuyentes que los apliquen no deberán presentar el aviso previsto en el Código Fiscal de la Federación para estímulos que consistan en acreditamientos de impuestos.
- Los contribuyentes que apliquen los estímulos previstos en materia de ISR no podrán aplicar conjuntamente el régimen de maquila, el régimen opcional para grupos de sociedades, el régimen aplicable a fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles,

el estímulo para cine, teatro y otras actividades culturales, el estímulo de tecnología o el estímulo de deporte.

- La Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación resultarán aplicables de forma supletoria.
- El SAT deberá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de los estímulos fiscales y facilidades administrativas a que se refiere el Decreto de Tehuantepec. Cabe mencionar que no se prevé un plazo específico para la emisión de estas reglas.

Para cualquier tema relacionado con el presente, contactar a:
contacto@vcgpartners.mx, avite@vcgpartners.mx, egarcia@vcgpartners.mx,
gfarías@vcgpartners.mx, htrigos@vcgpartners.mx y/o
dgarciá@vcgpartners.mx.

* * * *

Atentamente

VCG Partners